REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02542
Recurrente: Ministerio de Interior y Policía
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2737

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de diciembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00282 de fecha 21 de abril de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02542
Recurrente: Ministerio de Interior y Policía
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de noviembre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Gilberto Yunior Bastardo Rincón, Yonathan Mercedes Moreno, Francisco Alberto Matos Vásquez, Daniel Santos Hernández, Ramón Sosa Cruz, Guarionex Montero y Jaime Ramón Vásquez Rodríguez, actuando como abogados constituidos del Ministerio de Interior y Policía, representado por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 26 de diciembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Nelson de Jesús Rosario y Brito.

3. Mediante dictamen de fecha 25 de abril de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. Mediante comunicación de desvinculación de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministerio de Interior y Policía ordenó la desvinculación del señor PER3 quien se desempeñaba como coordinador en la

dirección de control de expendio de bebidas alcohólicas; no conforme con la decisión de la Administración interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00282 de fecha 21 de abril de 2023, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado por el señor PER4 en fecha 01 de diciembre del año dos mil veinte (2020), en contra el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, por haberse incoado de acuerdo con la ley que rige la materia. **SEGUNDO**: ACOGE el Recurso Contencioso Administrativo, en cuanto al fondo, en consecuencia, CONDENA al MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, al pago de una indemnización de RDRD525,000.00, pesos, a favor del señor PER4 en virtud del artículo 60 de la Ley núm. 41-08; La suma de RD$35,000.00 pesos, correspondiente a 25 días de vacaciones no disfrutadas y el salario de Navidad correspondiente al año 2020, ascendente a RD$23,333.00. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señor PER4 a la parte recurrida MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **QUINTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" *(*sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de los numerales 9 y 10 del

artículo 69 y 110 de la Constitución (tutela judicial efectiva, violación al debido proceso de ley, irretroactividad de la ley, seguridad jurídica). **Segundo medio:** Violación a ley que rige la función pública, errónea interpretación de la ley, falta de motivación, falta de estatuir" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. En su memorial de defensa la parte recurrida planteó que el presente recurso de casación sea declarado inadmisible por haberse incoado fuera del plazo que prescribe el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

8. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley*

disponga un plazo distinto; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

9. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que mediante el acto núm. 1013/23 de fecha 18 de septiembre de 2023 instrumentado por el curial Juan Matías Cárdenes J., alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, fue notificada la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00282 de fecha 21 de abril de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo al Ministerio de Interior y Policía en el domicilio ubicado en la ADD1 ADD2 O1 O2 de esta ciudad; es decir, en el edificio que aloja las oficinas de la sede central de dicha institución, en el cual hizo elección para cualquier trámite respecto de la acción.

10. Así, puede extraerse del contenido de referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue

interpuesto de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23. .

11. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante* no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 19 de septiembre de 2023 y finalizaba el día 17 de octubre de 2023, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 24 de noviembre de 2023 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, expresa que *en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00282 de fecha 21 de abril de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KPCB-4KYE-JAEU-Z3EG